

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte y en parte desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio Alvaro Matesanz contra la resolución del Ministerio de Trabajo, fecha veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y la dictada por la Dirección General de Trabajo de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que aquélla confirmó en alzada: primero, debemos declarar y declaramos nulos de pleno derecho ambos actos administrativos; segundo, desestimamos la pretensión de la parte actora en cuanto solicita su reposición en su cargo de Vocal del Jurado de Empresa del Banco Español de Crédito, a la que no ha lugar. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

23153

ORDEN de 24 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Electroquímica Papelera, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de febrero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Electroquímica Papelera, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre y representación de la Empresa "Electroquímica Papelera, S. A.", contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, que al rechazar alzada instada por la citada recurrente confirma decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa de trece de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ratificada el veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve, en expediente sobre revalorización de la tabla de salario del Convenio Colectivo Sindical de la referida Empresa, señalando que el aludido Convenio quedaba revalorizado en un dieciocho coma tres por ciento; debemos declarar y declaramos válido y subsistente por ser conforme a derecho el indicado acto administrativo impugnado de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, absolviendo a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

23154

ORDEN de 1 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Riegos de Nuestra Señora Virgen de la Vallivana».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de febrero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Riegos de Nuestra Señora Virgen de la Vallivana».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la "Sociedad de Riegos Pozo de Nuestra Señora Virgen de la Vallivana", contra resolución del

Ministerio de Trabajo en su Dirección General de Previsión, fecha veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria en alzada de otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que a su vez aprobó acta en dos documentos correspondientes a liquidación de cuotas del régimen general de la Seguridad Social y de primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales número mil cuatrocientos treinta y seis de mil novecientos sesenta y siete, por importe total de dieciocho mil treinta y ocho pesetas con veintidós céntimos, levantada a la Sociedad accionante por la Inspección Provincial de Trabajo de Valencia el veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y ocho, debemos anular y anulamos, dejándolas sin valor ni efecto las expresadas resoluciones administrativas por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, así como también anulamos las dos actas o acta en dos documentos mencionada, con devolución a la Sociedad demandante de la cantidad depositada para recurrir, y sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

23155

ORDEN de 4 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Toschi Ibérica, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de febrero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Toschi Ibérica, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Empresa "Toschi Ibérica, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Trabajo, fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria en alzada de la Dirección General de Trabajo de siete de febrero del mismo año, en virtud de la que se impuso multa de dieciocho mil pesetas a la mencionada Empresa; debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos y absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones se deducen contra ella en la demanda. Sin imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix Fernández.—Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

23156

ORDEN de 14 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Las Afortunadas, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de febrero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Las Afortunadas, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Las Afortunadas, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo fecha ocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve que confirmó en alzada lo